



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de agosto de 2014

Resolución 2175 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7256^a sesión,
celebrada el 29 de agosto de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en este contexto, la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución [1502 \(2003\)](#), relativa a la protección del personal humanitario, y sus resoluciones [1265 \(1999\)](#), [1296 \(2000\)](#), [1674 \(2006\)](#), [1738 \(2006\)](#) y [1894 \(2009\)](#), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, así como otras resoluciones pertinentes y declaraciones de su Presidencia sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto,

Recordando los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y la obligación de las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias,

Recordando la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y su Protocolo Facultativo,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas la resolución [68/101](#), titulada “Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas”, y la resolución [68/102](#), titulada “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas”,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes en los conflictos armados respeten los principios humanitarios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia a fin de garantizar la prestación de asistencia humanitaria, la seguridad de los civiles que reciben asistencia y la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan



derecho a la protección otorgada a los civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, a fin de prevenir dichos crímenes, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación, y, a este respecto, *reafirmando* la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan ataques contra el personal humanitario,

Destacando que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales, *reconociendo* a este respecto la contribución que, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales enunciado en el Estatuto de Roma, ha hecho la Corte Penal Internacional para que los responsables de tales crímenes rindan cuentas, y *reiterando* que exhorta a los Estados a que brinden su importante cooperación a la Corte y a esos tribunales de conformidad con las obligaciones respectivas de cada Estado,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el Gobierno anfitrión de una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con las organizaciones pertinentes,

Gravemente preocupado por el creciente número de actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal nacional e internacional de las organizaciones humanitarias, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y los activos humanitarios, incluidos los suministros, instalaciones y transportes humanitarios, en particular los ataques deliberados que contravienen el derecho internacional humanitario, así como otras disposiciones aplicables del derecho internacional, y por la repercusión negativa que tiene, incluso en el acceso humanitario, ese tipo de violencia, exacerbada por la presencia de agentes armados, incluidos grupos armados no estatales y redes terroristas y delictivas, y por sus actividades,

1. *Reafirma* que todas las partes involucradas en un conflicto armado tienen la obligación de cumplir las disposiciones del derecho internacional humanitario, en particular sus obligaciones en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones que les son aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977, para asegurar el respeto y la protección de todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, así como las normas y los principios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

2. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia e intimidación, que incluyen, entre otras, los asesinatos, las violaciones y agresiones sexuales, los robos a mano armada, los raptos, la toma de rehenes, los secuestros, el acoso y los arrestos

y detenciones ilegales a que están cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus activos;

3. *Insta* a todas las partes involucradas en un conflicto armado a que permitan el acceso pleno y sin trabas del personal humanitario a todas las personas que necesiten asistencia, a que pongan a su disposición, en la mayor medida posible, todas las instalaciones necesarias para sus operaciones, y a que promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos;

4. *Insta* a los Estados a que velen por que los crímenes contra el personal humanitario no queden sin castigo, afirmando la necesidad de que los Estados se aseguren de que los autores de los ataques cometidos en su territorio contra ese personal no actúen con impunidad, y que los autores de esos actos comparezcan ante la justicia, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales y con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional;

5. *Reafirma* que todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado tiene la obligación de observar y respetar las leyes del país en el que lleva a cabo su labor, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y *subraya* la importancia de que las organizaciones humanitarias defiendan los principios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia en sus actividades humanitarias;

6. *Expresa su determinación* de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, entre otras cosas mediante lo siguiente:

a) *Asegurando* que los mandatos de las correspondientes operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas puedan, cuando proceda y caso por caso, contribuir a lograr un entorno seguro que permita a las organizaciones humanitarias prestar asistencia, de conformidad con los principios humanitarios;

b) *Solicitando* al Secretario General que procure que se incluyan, y que los países receptores incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las relativas a la prevención de los ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los futuros acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con el país receptor negociados entre las Naciones Unidas y esos países, y, de ser necesario, en los acuerdos vigentes, teniendo presente la importancia de concluir oportunamente ese tipo de acuerdos;

c) *Alentando* al Secretario General a que, con arreglo a sus prerrogativas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, señale a su atención los casos en que la asistencia humanitaria no pueda llegar a las personas necesitadas como consecuencia de los actos de violencia dirigidos contra el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

d) *Emitiendo* la declaración de riesgo excepcional a los efectos del artículo 1 c) ii) de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en los casos en que, a su juicio, las circunstancias lo

justifiquen, e *invitando* al Secretario General a que lo advierta cuando, a su juicio, las circunstancias justifiquen dicha declaración;

e) *Exhortando* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y su Protocolo Facultativo, e *instando* a los Estados partes a que tomen medidas para permitir su aplicación efectiva;

7. *Solicita* al Secretario General que incluya en todos sus informes sobre situaciones de países concretos, y en otros informes pertinentes que aborden la protección de los civiles, la cuestión de la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, incluso registrando los actos específicos de violencia contra ese personal, las medidas correctivas adoptadas para prevenir incidentes similares y las medidas adoptadas para identificar y exigir cuentas a quienes cometan dichos actos, y que le proporcione recomendaciones sobre posibles medidas para prevenir incidentes similares, asegurar la rendición de cuentas y mejorar la seguridad de dicho personal.
